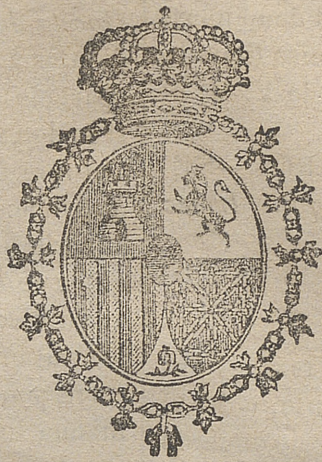


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1894.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: Pendiente del ilustrado dictámen del Consejo Superior de Instrucción se halla el proyecto de reorganizacion de la enseñanza libre que la Direccion general del ramo ha formulado, y una de cuyas bases es la celebra-

cion de exámenes en el mes de Enero; y en tanto que las múltiples y diarias tareas del Consejo le permiten examinarlo con el detenimiento que tan árduo problema en su totalidad y en sus pormenores reclama, los alumnos de estudios libres han solicitado una vez más del Ministerio de Fomento la continuacion de la arraigada costumbre de ser convocados á exámenes en esta época del curso académico. Y si bien es cierto que no serian sus empeñadas instancias atendibles en rigor, puesto que por la Real orden de 1.º de Diciembre de 1892 y el Real decreto de 4 de Enero último, solo por una vez se accedió á análogas pretensiones, los alumnos invocan ahora la presuncion de que al reglamentarse los estudios libres es probable que sea esta época del año una de las señaladas para la convocatoria á exámenes.

Difícil es romper con esta clase de costumbres sin antes atender con acertadas disposiciones reglamentarias á otros extremos más importantes, seguramente, de esta clase de enseñanza; y con el firme propósito de resolver en su conjunto el problema de los estudios

libres, no halla el Ministro que suscriba inconveniente en acceder á aquellas demandas.

Fundado en estas consideraciones tiene la honra de somer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Joaquin Lopez Puigcerver*.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Fomento, oído el Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la celebracion de exámenes de estudios libres en el próximo mes de Enero, y al efecto, los Jefes de los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio harán la oportuna convocatoria en la forma acostumbrada.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Joaquin Lopez Puigcerver*.

(*Gaceta del 2 de Diciembre de 1894.*)

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Publicadas las instrucciones para la ejecución del Real decreto de 27 de Agosto último, la posibilidad de que en alguno de los distritos universitarios donde en esta época deben celebrarse oposiciones haya Escuelas vacantes del grado superior, robustece y apoya las razones que sirvieron de fundamento á la publicación de los programas para las oposiciones á Escuelas elementales, aconsejando á la vez la conveniencia de que, por iguales motivos, se publiquen los correspondientes al grado superior que, como los otros, están en esa Dirección aprobados por el Consejo de Instrucción pública, y aun los de Pedagogía insertados en la *Gaceta*, con Real orden de 8 de Enero de 1889.

Por estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se publicarán inmediatamente en la *Gaceta de Madrid* los programas correspondientes á las asignaturas comprendidas en los apartados (a) y (b) del número 57 de las instrucciones aprobadas por Real orden de 24 de Octubre último, quedando sin efecto la línea que dice: «Temas correspondientes al grado superior», y que por error de copia se incluyó antes de empezar el programa de Aritmética, al publicar en la *Gaceta* los que comprende la Real orden de 10 del mismo Octubre y que corresponden á los apartados (c) y (d) de la misma instrucción.

2.º Los programas que ahora se publican servirán para todos los actos de los ejercicios de oposiciones á Escuelas superiores, cualquiera que sea su sueldo.

3.º Cuando se trate de proveer Escuelas elementales dotadas con 2.000 pesetas ó más, los temas para el primer ejercicio, que según el art. 29 del Real decreto de 27 de Agosto é instrucción 54 de la Real orden de 24 de Octubre, ambo de este año, ha de ser igual al de las Escuelas de 825 pesetas, se sortearán por los programas aprobados por Real orden de 10 de Octubre último. El ejercicio práctico se acomodará á la instrucción número 54. En estos ejercicios, al cumplir lo dispuesto en la instrucción número 56, los temas para el ejercicio oral se tomarán de los programas que ahora se publican, correspondientes á las asignaturas de Doctrina cristiana é Historia sagrada, Gramática castellana, Aritmética, Agricultura, Industria y Comercio, Geometría, Geografía é Historia y Conocimientos comunes de Ciencias físicas, si las Escuelas fuesen de niños; si fuesen elementales de niñas ó de párvulos, se suprimirán los temas del programa de Agricultura, Industria y Comercio; se reemplazarán los del de Ciencias físicas con el de Nociones de Higiene y Economía doméstica, y en los de Aritmética y Geometría se tomarán de la parte del programa propia de las niñas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1894.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

## PROGRAMAS

PARA LAS OPOSICIONES Á LAS ESCUELAS DEL GRADO SUPERIOR, DE LOS CUALES HAN DE TOMARSE LOS TEMAS PARA EL EJERCICIO ORAL DE TODAS LAS DOTADAS CON 2.000 PESETAS Ó MÁS, APROBADAS POR LA ANTERIOR REAL ORDEN.

### Doctrina cristiana explicada é Historia Sagrada.

1. Origen y significacion del nombre cristiano.—Su dignidad.—Señal característica del cristiano.—Usos principales.—Signarse y santiguarse.—Misterio de la fé que en este uso se explican.—Enemigos del alma.—Virtud y eficacia de la Santa Cruz contra estos enemigos.

2. Fin para que ha sido creado el hombre.—Medios para alcanzarlo.—La doctrina cristiana contiene todo lo necesario para nuestra salvacion.—Partes que abraza, explicando sucintamente cada una de éstas.—Obligacion que tiene el cristiano de saber y entender la doctrina cristiana.

3. Revelacion divina.—Su necesidad y caracteres.—Profecías.—Milagros.—Mártires.—Prodigiosa propagacion de la Religion revelada.—Su pureza y santidad.—En dónde se contienen las verdades reveladas.

4. Fé.—Sus fundamentos.—Símbolo de los Apóstoles.—Su origen.—Su universalidad.—Partes principales que abraza.—Explicacion de cada una.—Artículos de la fé.—Analogía entre el Credo y los Artículos.—Verdades contenidas en uno y otros.—Diferencias accidentales.

5. Idea de Dios y sus divinos atributos.—Principales pruebas físicas, metafísicas y morales de la existencia de Dios.—Unidad de Dios.—Nocion de su poder.—Su providencia infinita.—Ateísmo.—Politeísmo.

6. Misterios principales.—Explicacion de la Santísima Trinidad.—Procedencia de las tres divinas Personas y relacion de ellas.—Paternidad.—Filiacion.—Espiracion.—Frecuente invocacion de este misterio.

7. Misterio de la Encarnacion.—Causa, fin, tiempo y modo de realizarse la Encarnacion.—Nacimiento de Jesucristo.—María Santísima Virgen y Madre.—Prerrogativas de esta gran Señora.

8. Pasion y muerte de Jesucristo.—Su bajada al seno de Abraham.—Objeto de la misma.—Resurreccion de Jesucristo.—Dotes del cuerpo glorioso.—Ascension de Jesucristo á los cielos.

9. Venida del Espíritu Santo sobre el Colegio Apostólico.—Institucion de la Iglesia.—Sus formas.—Notas y caracteres de la verdadera Iglesia.—Su cabeza invisible.

10. Comunión de los Santos.—Comunicacion de los bienes espirituales entre los estados y miembros de la Iglesia.—Efectos de las buenas obras.—Obras propiciatorias, impetratorias y satisfactorias.

11. Perdón de los pecados.—Cuándo comunicó Dios á la Iglesia poder para perdonar los pecados.—Resurreccion de la carne.—Estados del hombre en la vida futura.—Gloria.—Purgatorio.—Limbo.—Infierno.—Juicio particular y universal.

12. Oracion.—Sus divisiones, necesidad y condiciones.—Oracion dominical.—Su excelencia, sus peticiones, sus partes.—Explicacion de cada una de las siete peticiones.—Salutacion angélica.—Sus partes.—Salve.—Rosario.—Autores de estas oraciones.

13. Decálogo.—Su origen.—Division de los mandamientos.—Primero mandamiento: amor de Dios.—Su manifestacion: Culto interno y externo, público y privado debido á Dios. Pecados contra este precepto.—Supersticion, idolatría, irreligiosidad, impiedad.—Simonia.—Sacrilegio y sus especies.

14. Segundo mandamiento.—Qué nos manda y que nos prohíbe.—Blasfemia: sus clases y gravedad.—Juramento: sus clases y condiciones.—Malicia del juramento ilícito.—Voto.—Su division y condiciones.—Obligacion de cumplir los votos válidos.—Quién puede conmutarlos y dispensarlos.

15. Tercer mandamiento.—Origen de las fiestas.—Obligacion de santificarlas.—Doble precepto que encierra este mandamiento.—Obras de santificacion.—Profanacion de las fiestas.—Obras permitidas y obras prohibidas en los días festivos.—Causas que permiten las obras serviles en las fiestas.

16. Cuarto mandamiento.—Obligaciones que impone.—Extension de este precepto.—Obligaciones generales de los padres para con los hijos; de los superiores para con los infe-

riores y viceversa.—Amor, socorro, obediencia, reverencia.

17. Quinto mandamiento.—Qué nos manda y qué nos prohíbe respecto al cuerpo y al alma.—Suicidio, homicidio, duelo, riña.—Maldicion, injuria, odio, rencor, enemistad.—Escándalo, sus clases.

18. Sexto y noveno mandamiento.—Qué nos prohíben y qué nos mandan.—Gravedad y malicia de los pecados deshonestos internos y externos.—Daños que causan al individuo y á la sociedad.—Medios para evitarlos y vencerlos.

19. Mandamientos séptimo y décimo.—Qué nos mandan y qué nos prohíben.—Principios generales de justicia.—Hurto y sus especies.—Robo y fraude.—Malicia y gravedad de estos pecados.—Obligacion de restituir lo mal adquirido.—Circunstancias de la restitucion.

20. Octavo mandamiento.—Falso testimonio.—Calumnia, murmuracion, afrenta.—Juicio temerario.—Gravedad y malicia de estos pecados.—Mentira, sus especies y malicia.

21. Mandamientos de la Iglesia.—Autoridad de la Iglesia para establecerlos.—Sacrificio de la Misa.—Respeto, atencion y devocion con que debe oirse.—Causas que dispensan de oirla.—Segundo y tercer mandamiento de la Iglesia.—Cuándo obligan estos preceptos como divinos y cuándo como eclesiásticos.—Cómo y cuándo deben cumplirse.

22. Cuarto mandamiento.—Ayuno.—Sus clases y modo de obligar.—Bienes del ayuno como precepto natural y divino.—Abstinencia.—Causas que excusan del ayuno.—Quinto mandamiento.—Su origen.—Su existencia y forma en la ley natural y escrita.—Su forma actual.

23. Obras de Misericordia.—Razón de llamarse así y ocasiones en que son obligatorias.—Reglas generales para practicarlas.—Limosna.—Correccion fraternal.—Principales consejos evangélicos y ventajas que proporcionan al alma.

24. Sacramentos en general.—Autor y número de ellos.—Gracia, sus clases y efectos.—Gracia sacramental propia de cada Sacramento.—Clasificacion de los Sacramentos.—Requisitos necesarios para todo Sacramento.—Materia, forma, Ministro y sujeto.—Explicacion de estos requisitos.

25. Bautismo.—Su definicion.—Su institucion.—Su naturaleza.—Sus clases y formas.—Su necesidad.—Sus efectos.—Sus condiciones.—Padrinos y sus obligaciones.

26. Confirmacion.—Su institucion.—Su necesidad.—Sus efectos.—Sus requisitos.—Disposiciones para recibirle.—Padrinos y sus obligaciones.

27. Penitencia.—Su institucion.—Su necesidad como virtud y como Sacramento.—Sus efectos.—Sus condiciones.—Sujeto del Sacramento y sus disposiciones.—Examen.—Dolor.—Division y condiciones del dolor.—Propósito.—Sus condiciones.—Confesion verbal, sus cualidades.—Confesion nula ó sacrilega.—Satisfaccion.—Su obligacion y cumplimiento.

28. Eucaristía.—Su definicion, naturaleza é institucion.—Transubstanciacion.—Presencia real de Jesucristo en la Eucaristía.—Efectos de este Sacramento.—Disposiciones para recibirle dignamente.—Sus condiciones.—Comunion frecuente.—Comunion espiritual.

29. Extrema Uncion.—Su institucion.—Sus efectos.—Disposiciones para recibirla dignamente.—Sus condiciones.—Orden sacerdotal.—Grados en el Sacerdocio.—Institucion de este Sacramento.—Sus condiciones.—Dignidad sacerdotal.—Respeto y reverencia que les son debidos.

30. Matrimonio.—Su institucion.—Diferencia entre el Sacramento y el contrato.—Esponsales.—Obligacion que imponen y modo de disolverlo.—Propiedades, fines y efectos del Sacramento del matrimonio.—Obligaciones de los consortes.—Condiciones de este Sacramento.—Disposiciones para recibirle.—Impedimentos y obligacion de declararlos.

31. Pecado.—Su division.—Pecado original, sus efectos y transmision al género humano.—Pecado personal, su division.—Gravedad del pecado mortal y sus efectos.—Pecado venial, sus efectos.—Medios de obtener el perdón del pecado venial.—Pecados capitales, su número, su gravedad.—Pecados contra el Espíritu Santo.—Pecados que claman al cielo.

32. Virtud, su definicion y division.—Virtudes teologales.—Pecados contra ellas.—Virtudes cardinales.—Utilidad de estas virtudes morales.—Prudencia, sus reglas.—Justicia, medios de adquirirla.—Fortaleza, modo

de practicarla.—Templanza, modo de alcanzarla.—Virtudes opuestas á los vicios capitales.

33. Indulgencias.—Su clasificacion.—De dónde se forma el tesoro de la Iglesia.—Condiciones para ganarlas.—Jubileo.—En qué conviene y en qué se diferencia de la indulgencia plenaria.—Bula de la Santa Cruzada.—Su origen.—Sus clases.—Gracias y privilegios que concede cada una.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

NUM. 2.857.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada para la adjudicacion de los acopios con destino á la conservacion de las carreteras provinciales que se expresarán, de conformidad á lo acordado por la Comision provincial en sesion de 29 del corriente, he dispuesto que el día 19 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, tenga lugar un segundo remate en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion, bajo mi Presidencia ó del Diputado en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya Secretaria se hallarán de manifiesto los respectivos presupuestos y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose despues á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios como fianza.

*Carreteras á que se refiere el presente anuncio:* De Renedo á Pesquera de Duero, bajo el tipo de 4.998 pesetas 62 céntimos; de Valdestillas á Puente Blanca, bajo el de 2.199 pesetas 60 céntimos; de Melgar de Arriba á Villalon, bajo el de 1.499 pesetas 25 céntimos,

y de Cabezon á Valoria la Buena, bajo el de 1.199 pesetas 52 céntimos.

Valladolid 30 de Noviembre de 1894.—El Gobernador interino, *Luis Moyano Treviño.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., con cédula personal núm.... de... clase, expedida en.... con fecha...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día...., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de.... se compromete á ejecutar este servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos por la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

Talon núm. 772.

NÚM. 2.862.

Fomento.—Expropiaciones.

Este Gobierno ha designado el día 10 de Diciembre próximo y doce de su mañana, para que la Compañía del Ferrocarril de Valladolid á Ariza, verifique en Peñafiel el pago de las tasaciones acordadas á los propietarios que figuran á continuacion.

Núm. de las fincas	PROPIETARIOS.	Importe de las tasaciones Pesetas.
99	D. Telesforo Bocos. . . . .	991'54
107	» Cayetano Bocos, hoy sus herederos. . . . .	292'52
116	Doña Valentina Sanz, hoy don Francisco Novo. . . . .	1318'40
126	D. Valentin Gallego. . . . .	140'79
130	» Valentin Gallego. . . . .	336

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN á los efectos del art. 61 del Reglamento de Expropiacion.

Valladolid 30 de Noviembre de 1894.

El Gobernador interino,

*Luis Moyano Treviño.*

## MONTES PÚBLICOS.

El día 10 de Diciembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Iscar y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la corta de cincuenta pinos en el monte titulado Villanueva, perteneciente al pueblo de Iscar y Comunidad, bajo el tipo de 100 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 27 de Noviembre de 1894.—El Gobernador interino, Luis Moyano Treviño.

El día 10 de Diciembre y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Iscar y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la corta de cincuenta pinos en el monte titulado Santibañez, perteneciente al pueblo de Iscar y Comunidad, bajo el tipo de 100 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 27 de Noviembre de 1894.—El Gobernador interino, Luis Moyano Treviño.

El día 17 de Diciembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de La Nava del Rey y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la corta de 1.500 pinos en el monte titulado Comun y Escobares, perteneciente al pueblo de La Nava del Rey, bajo el tipo de 3.000 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 29 de Noviembre de 1894.—El Gobernador interino, Luis Moyano Treviño,

El día 11 de Diciembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Ramiro y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento del fruto de pino en el monte titulado Pinar de Ramiro, perteneciente al pueblo de Ramiro, bajo el tipo de 220 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 29 de Noviembre de 1894.—El Gobernador interino, Luis Moyano Treviño.

El día 11 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Corcos y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta y última para el aprovechamiento de la corta de leñas para carboneo en el monte titulado Torozos, perteneciente al pueblo de Corcos, bajo el tipo de 200 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 30 de Noviembre de 1894.—El Gobernador interino, Luis Moyano Treviño.

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La Comision provincial en sesion de 29 de Noviembre último, acordó sacar á subasta el aprovechamiento de los pastos de la que fué Granja Modelo, por término de un año y bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas; cuyo acto tendrá lugar el día 13 del corriente á las once de su mañana en el Salon de Sesiones de esta Diputacion, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Comision ó persona en quien delegue.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Valladolid 3 de Diciembre de 1894.—El Vicepresidente de la Comision, *Felipe Fernandez Vicario*.

Talon núm. 771.

## Seccion quinta.

Núm. 2.858.

**Don Antonio Abella Rodriguez, Juez de instruccion de Peñafiel y su partido.**

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda y á los curiales de las costas impuestas á Félix Morago y Francisco Diez, en la causa que se les siguió por lesiones, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

*Fincas de la pertenencia del Francisco.*

1.<sup>a</sup> Una casa sita en el pueblo de Encinas de Esgueva, la cual es de planta baja, mide una superficie de cuarenta y siete metros.

2.<sup>a</sup> Una tierra cañamar sita en dicho pueblo, de cabida de trescientos cuarenta metros, de primera calidad de regadio, linda por Oriente otra del Conde de Encinas, Mediodía otra de Eugenio Escudero, Poniente tierras del Sr. Conde y Norte otra de herederos de Andrés Alonso.

*Fincas de la propiedad del Félix.*

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de Piñel de Abajo y pago de las Terradillas, de dos fanegas de sembradura, linda Oriente otra de Pantaleon Redondo, Norte otra de Pedro Bocos, Mediodía otra de Pablo Fernandez y Poniente otra de Santos Fernandez.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término y pago de Vallegido de una fanega de sembradura, linda Oriente otra de Valeriano Rodriguez, Norte la cañada, Mediodía tierra de Pedro Redondo, y Poniente otra de Paulino Redondo.

3.<sup>a</sup> Otra tierra de dos fanegas de sembradura en dicho término y pago de Carramueblas, linda al Oriente otra de Lucas Gutierrez, Norte otra de Gregorio Ortega, Mediodía Luis Morago y Poniente de Francisco Pedrero.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término y pago de Antilleros de dos fanegas, linda Oriente tierra de otro vecino que se ignora el nombre, Norte tierra de Victor Sanz, Mediodía otra de Eugenio Minguez y Poniente otra de Claudio Moyano.

Cuyo remate tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado el día veinte de Diciembre próximo á las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor de la tasa es de trescientas treinta y dos pesetas.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo después de la rebaja indicada y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, después de dicha rebaja, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Peñafiel á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Abella y Rodriguez.—P. S. M., Lino Martín.

Talón núm. 728.

NUM. 2.860.

**Don Apolinar Blazquez, Alcalde constitucional de esta villa de Villarejo del Valle.**

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se instruye por el Comisionado D. José Alcalde Brihuega, contra Doña Canuta y Doña Ramona Díaz de Lavandero, fiadoras responsables del ex-Agente de Medina de Rioseco (Valladolid), D. Pedro Díaz de Lavandero, por débito de 15.618'53 pesetas con más las costas y gastos causadas hasta la fecha y que originen hasta su terminacion, en el día de hoy he dictado la siguiente

*Providencia.*—En vista de que Doña Ramona y Doña Canuta Diaz de Lavandero, fiadoras responsables del ex-Agente alcanzado D. Pedro Díaz de Lavandero, han fallecido, segun queda probado en este expediente y se desconoce quián sean sus herederos y testamentarios, publíquese la notificacion de la segunda subasta de los bienes embargados á dichas señoras en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Valladolid á los efectos correspondientes. Villarejo del Valle á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Alcalde, Apolinar Blazquez.—El Comisionado, José Alcalde.—Hay un sello que dice:—Alcaldía de Villarejo del Valle.

## CÉDULAS DE NOTIFICACION QUE SE CITAN.

*Comision ejecutiva de apremio contra Don Pedro Díaz de Lavandero y sus fiadores responsables.*—Por el Sr. Alcalde de esta localidad se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

*Providencia de segundo remate.*—Vistas las precedentes diligencias y el resultado negativo que ha ofrecido la subasta celebrada en el día de ayer, y de conformidad á lo propuesto por la Comision ejecutiva, procédase á la segunda subasta de los bienes inmuebles no vendidos que resultan embargados á Doña Canuta y Doña Ramona Díaz de Lavandero, fiadoras del ex-Agente alcanzado de Medina de Rioseco, D. Pedro Díaz de Lavandero, celebrándose el oportuno remate el día 3 de Diciembre próximo en las Casas Consistoriales hora desde las once á las doce de su mañana, bajo el tipo legal y en la forma prevenida por instruccion, ó sea admitiendo posturas por las dos terceras partes de la retasa. Notifiquese esta providencia á los interesados responsables del Sr. Lavandero y anúnciese la venta por edictos y demás medios usuales en esta localidad, publicándose segun manda la regla 4.<sup>a</sup> del citado artículo y consignándose en ellos todos los particulares que la misma dispone. Villarejo del Valle á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Alcalde, Apolinar Blazquez.—El Comisionado, José Alcalde.

Y siendo ustedes las responsables á quien se refiere la anterior providencia se lo notifico segun previene la instruccion. Villarejo del Valle á 28 de Noviembre de 1894.—El Comisionado, José Alcalde.—Señoras Doña Canuta y Doña Ramona Díaz Lavandero, hoy sus herederos ó testamentarios.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los herederos y testamentarios de la citadas señoras y tenga efecto lo acordado en la providencia inserta, publíquese el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Valladolid y *Gaceta de Madrid* á los efectos de instruccion.

Villarejo del Valle á 28 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Apolinar Blazquez.—P. S. M., El Comisionado, José Alcalde.

Talon núm. 740.

Núm. 2.861.

## EDICTO.

**Don Apolinar Blazquez, Alcalde constitucional de esta villa de Villarejo del Valle.**

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas rústicas embargadas á los sujetos que despues se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio como fiadores responsables del ex-Agente

alcanzado de Medina de Rioseco (Valladolid), D. Pedro Díaz de Lavandero y por la parte que del mismo y costas les corresponde satisfacer, y en su virtud tendrá lugar el segundo remate el día tres de Diciembre próximo, hora de las once á las doce de su mañana, ante mi autoridad en el local de las Casas Consistoriales de esta poblacion, con la valoracion que se les ha dado y expresion de todas sus circunstancias, segun lo prevenido en el núm. 4.<sup>o</sup> del art. 45 de la instruccion, los cuales se detallan á continuacion.

*Bienes de la propiedad de Doña Canuta Díaz de Lavandero.*

La décima parte proindiviso de una Dehesa, sita en este término, titula «El Colmenar» de haber toda ella 32.125 peonadas, equivalentes á 2.274'49'60 hectáreas, amillarada á nombre de los herederos de Doña Felipa Cuadrillero y linda por Oriente y Mediodía con terrenos de dicho término, al Poniente con la Dehesa de Ozaduro y al Norte con el Hoyo Casero; retasada en once mil pesetas.

*Bienes de la propiedad de Doña Ramona Díaz de Lavandero.*

Otra décima parte proindivisa de la Dehesa que se deslinda anteriormente y retasada tambien en once mil pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer la parte que les corresponde del alcance y costas antes de dicho acto, si quieren evitar la venta; advirtiéndole que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoracion que se designa á cada décima parte de la finca deslindada, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicacion, el importe del remate, á quien se otorgará la oportuna escritura.

Dado en Villarejo del Valle, á 28 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Apolinar Blazquez.—P. S. M., El Comisionado, José Alcalde.

Talon núm. 741.

## Seccion sexta.

## AVISO.

Las Corporaciones que representa el Agente D. Angel Chamorro, pueden disponer de los intereses del vencimiento de 1.<sup>o</sup> de Octubre último.

Talon núm. 770.

## AYUNTAMIENTOS.

Los representados por el Agente Sr. Planillo pueden disponer de los intereses de sus inscripciones de 1.<sup>o</sup> de Octubre último.

1

Talon núm. 769.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.